

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 79

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA REGULAR LA VELOCIDAD MAXIMA A SER PERMITIDA EN EL NUEVO DESVIO, CARRETERA NUM. 834, EN EL TRAMO COMPREDIDO ENTRE LA CARRETERA NUM. PR-169, KM. 9.3, HASTA LA CARRETERA NUMERO 835, KM. 5.9; Y PARA IMPONER PENALIDADES.

Por Cuanto : El Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, tiene interés en regular la velocidad de los automóviles que utilizan las vía públicas municipales.

Por Cuanto : Es necesario imponer límites de velocidad a todo conductor que utilice las vías públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2002.

Sección 1ra. : Regular, como por la presente se regula, la velocidad máxima a 45 MPH a los vehículos de motor que transitan por el nuevo desvío de la Carretera Núm. 834, en el tramo comprendido entre la Carretera Núm. PR-169, Km. 9.3, hasta la Carretera Núm. 835, Km. 5.9.

Sección 2da. : Toda persona que viole las disposiciones contenidas en la Sección 1ra. de esta Ordenanza cometerá una falta administrativa y se le impondrá una multa básica de CINCUENTA (\$50.00) DOLARES Y CINCO (\$5.00) DOLARES adicionales por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo permitido, de 45 MPH.

Sección 3ra. : Será castigado al pago de una multa de QUINIENTOS (\$500.00) a todo conductor que maneje un vehículo de motor a una velocidad de cien (100) millas por hora o más, en el tramo del desvío descrito en la Sección 1ra. de esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de haber sido publicada en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto rico y copia de la misma deberá ser enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de noviembre de 2002



Alcalde.



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 79, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez
Guillermo Urbina Machuca
Sara Nieves Colón

Carlos M. Santos Otero
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Elsie Droz Rodríguez
Juan Berríos Arce
Carmelo Ríos Santiago

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de noviembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de noviembre del año 2002.


Asuncion Castro de Lopez
Secretaria Legislatura Municipal